



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003031-2022-00619 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de MENOR CUANTÍA a favor de **BLANCO TRANSPORTES NACIONALES S.A.S.** y en contra del **CONSORCIO HIDROAGUAS 1122-2017** para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

FACTURA DE VENTA No. 599

1. Por la suma de **\$51.944.885,00 m/cte**, por concepto de capital de la obligación contenida en el título valor báculo de la ejecución.

2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior (numeral 1) liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (16 de septiembre de 2020) y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

FACTURA DE VENTA No. 600

3.- Por la suma de **\$7.000.000,00 m/cte**, por concepto del capital señalado en el documento aportado para su cobro.

4.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior (numeral 3) liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (16 de septiembre de 2020) y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

FACTURA DE VENTA No. 615

5.- Por la suma de **\$7.000.000,00 m/cte**, por concepto de capital de la obligación contenida en la factura de venta señalada.

6.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior (numeral 5) liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de

exigibilidad (14 de octubre de 2020) y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

Sobre las costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P y/o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suminístrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería al profesional del derecho **JAIRO ORLANDO VEGA MONTAÑA** como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2)

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **62** del **13 DE JULIO DE 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

LIZETH JOHANNA ZIPA PÁEZ
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8235b2d6434c4a718de996f5937f5f0e14034d4269a1fa8aeb76180020053eb2**

Documento generado en 12/07/2022 02:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>